

AUTO No. **0369**
Valledupar, Cesar **25 ABR 2022**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE CONSORCIO PUEBLO BELLO, IDENTIFICADO CON NIT NO. 900.654.551-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Jefe de la Oficina Jurídica decide sobre la procedencia o no de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental conforme las disposiciones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

1.1. Que el 30 de diciembre de 2020, la Oficina Jurídica recibió oficio interno procedente del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión de Seguimiento al aprovechamiento del Recurso Hídrico en el cual hace referencia a que la **Resolución N°1242 del 08 de noviembre del 2016**, otorga autorización para la ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Río Los Clavos y Quebrada Los Antiguos (San Quintín) para la construcción de paso fluvial tipo alcantarilla en el marco del proyecto denominado **"REHABILITACION Y/O PAVIMENTACION DE LA VÍA ZANJÓN - PUEBLO BELLO EN EL DEPRATAMENTO DEL CESAR."** al **CONSORCIO PUEBLO BELLO**, con Identificación Tributaria N° 900.654.551-8

1.2 Que A través de **Auto N° 268 del 26 de octubre de 2018**, emanado por la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al aprovechamiento del Recurso Hídrico, adelanto diligencia técnica de control y seguimiento ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución N°1242 del 08 de noviembre del 2015**; toda vez que se establecieron conductas presuntamente contradictorias de la normatividad ambiental vigente en el proyecto del **"REHABILITACION Y/O PAVIMENTACION DE LA VÍA ZANJÓN - PUEBLO BELLO EN EL DEPRATAMENTO DEL CESAR."** al **CONSORCIO PUEBLO BELLO**, con Identificación Tributaria N° 900.654.551-8.

1.3 Que mediante Auto N° 237 del 12 de marzo del 2018 se requirió al **CONSORCIO PUEBLO BELLO**, con Identificación Tributaria N° 900.654.551-8, el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución N°1242 del 08 de noviembre del 2016**

2. COMPETENCIA.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el control, seguimiento y monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Para decidir lo que en derecho corresponda,

3. SE CONSIDERA.

3.1. Que, en el presente proceso, no habrá apertura a la etapa de Indagación Preliminar, teniendo en cuenta que las presuntas infracciones cometidas se derivan de una visita de control y seguimiento ambiental procedente de Coordinación GIT para la Gestión de Seguimiento Ambiental, a través de la cual se enuncian las obligaciones objeto de incumplimiento de la **Resolución N°1242 del 08 de**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Continuación Auto No 0369 de 25 ABR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE CONSORCIO PUEBLO BELLO, IDENTIFICADO CON NIT NO. 900.654.551-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

2

noviembre del 2015; emanada de la dirección general de CORPOCESAR, por parte de CONSORCIO PUEBLO BELLO, con Identificación Tributaria N° 900.654.551-8.

3.2. El informe de diligencia de control y seguimiento ambiental, determino conductas presuntamente contraventoras de la **RESOLUCIÓN N°1242 DEL 08 DE NOVIEMBRE DEL 2015** arrojo en síntesis la siguiente información:

ANÁLISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°1242 DEL 08 DE NOVIEMBRE DEL 2015.				
1	OBLIGACION IMPUESTA:	Informar por escrito a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, la fecha de inicio y culminación de actividades.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO.
2	OBLIGACION IMPUESTA	Presentar informes trimestrales y un informe final, a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas de CORPOCESAR.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO.
3	OBLIGACION IMPUESTA	Presentar a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas de pre y post – construcción.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	NO

3.3. Así las cosas, de acuerdo a lo consignado en el informe de diligencia de control y seguimiento ambiental, nos encontramos frente a un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas a **CONSORCIO PUEBLO BELLO**, con Identificación Tributaria N° 900.654.551-8., en el Artículo 2 de la **Resolución N°1242 del 08 de noviembre del 2015**, emanada de la dirección general de CORPOCESAR.

3.4. Según lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 “*El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*”

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0369

de **25 ABR 2022**

Continuación Auto No 0369 **de** 25 ABR 2022 **por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de consorcio Pueblo Bello, identificado con NIT NO. 900.654.551-8, y se adoptan otras disposiciones**

3

Y en ese propósito de verificar los hechos se podrá "realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

3.5. En consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra, de **CONSORCIO PUEBLO BELLO**, con Identificación Tributaria N° **900.654.551-8.**, con arreglo a lo anteriormente señalado.

Por las razones expuestas, la jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar - **CORPOCESAR**-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de **CONSORCIO PUEBLO BELLO**, con Identificación Tributaria N° **900.654.551-8.**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al Representante legal de **EIATEC S.A.S.** o quien haga sus veces, que para efecto de agotar las respectivas notificaciones se ubica en la Carrera 14 N° 7B-54, Casa 1, o por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su cargo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

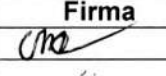
ARTÍCULO QUINTO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Carlos Miguel Peinado Mendoza- Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181